

## “LAS EMPRESAS PUEDEN ADOPTAR MEDIDAS ORGANIZATIVAS O PREVENTIVAS QUE, DE MANERA TEMPORAL, EVITEN SITUACIONES DE CONTACTO SOCIAL, SIN NECESIDAD DE PARALIZAR SU ACTIVIDAD”

(Guía para la actuación laboral en relación al nuevo coronavirus, Ministerio de Trabajo)

### INCIDENCIA DEL COVID-19 EN LA EMPRESA.

El escenario de la epidemia del llamado Covid-19 ha supuesto, entre otras medidas la suspensión durante dos semanas de las clases en todos los niveles educativos, así como la suspensión de todas aquellas actividades colectivas y de ocio que suponga una afluencia importante.

Así las cosas, las medidas establecidas por el Gobierno pueden conllevar la necesidad de suspender las actividades de las empresas, ya sea por falta de medios (escasez de recursos necesarios para el desarrollo de la actividad) o por el descenso de la demanda, debido entre otras, a las recomendaciones de aislamiento y cuarentena y a las diversas restricciones que pueda decretar el Gobierno; siendo ya muchas las empresas afectadas por la crisis del Covid-19.

### ¿QUÉ ES UN ERTE (EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL)?

Las empresas pueden adoptar medidas organizativas o preventivas que, de manera temporal, eviten situaciones de contacto social, sin necesidad de paralizar su actividad.

El procedimiento de ERTE, conlleva la modificación de los contratos de los trabajadores, ya sea para su suspensión durante un tiempo determinado o para la reducción de jornada de los mismos. Así mismo, y para poder llevarlo a cabo siempre se deben dar las causas previstas por Ley

### ¿SE PUEDE INICIAR UN ERTE POR CULPA DEL COVID-19?

Si, siempre que una empresa pueda ver afectada su actividad por el coronavirus por causas organizativas, técnicas o de producción o por causas de fuerza mayor, entre otras:

- Por la escasez de aprovisionamiento de elementos o recursos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial como consecuencia de la afectación por el coronavirus de empresas proveedoras o suministradoras.
- Por un descenso de la demanda, la imposibilidad de prestar los servicios que constituyen su objeto o un exceso o acúmulo de productos fabricados, como consecuencia de la disminución de la actividad por parte de empresas clientes.
- Por fuerza mayor, generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan la actividad laboral, como pueden ser los índices de absentismo tales que impidan la continuidad de la actividad de la empresa por enfermedad, adopción de cautelas médicas de aislamiento, etc. o decisiones de la Autoridad Sanitaria que aconsejen el cierre por razones de cautela.

En todo caso, cualquiera que sea la causa, la empresa deberá seguir el procedimiento establecido, que incluye el preceptivo periodo de consultas con la representación del personal o comisión ad hoc constituida al efecto, teniendo en cuenta que dicho procedimiento se aplica cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas. En el caso de que la interrupción de la actividad se entienda ocasionada por fuerza mayor, será necesaria la previa autorización de la autoridad laboral, aplicándose las peculiaridades previstas respecto de tal causa.

### CONCLUSIONES

Las empresas, como consecuencia del COVID-19, podrán iniciar el reseñado procedimiento, ya sea por la falta de suministros para poder seguir con la actividad normal, como por la falta de demanda y de trabajadores debido a las recomendaciones de aislamiento y cuarentena (causas de fuerza mayor).

La empresa deberá seguir el procedimiento establecido por Ley para poder llevar a cabo el ERTE.

Debería comprobarse si nuestro convenio establece días de libre disposición, permisos no retribuidos, etc. En caso contrario, se deberían buscar fórmulas entre ambas partes, ya sean cambios en los calendarios de vacaciones, adaptaciones de jornada.

Con independencia de lo anterior, el gobierno se está planteando una serie de ayudas para apoyar la liquidez de pequeñas y medianas empresas; de las que habrá que estar pendientes.

Para la elaboración de esta Newsletter se ha tomado en consideración la “Guía para la actuación en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus” publicada el 4 de marzo de 2020 por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

\* Se trata de información general no vinculante, debiendo atenderse a las circunstancias concretas de cada situación.

“Las medidas deberán atender a las necesidades de la empresa, pero siempre garantizando las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo, así como las medidas preventivas necesarias de carácter colectivo o individual.”

### Efectos ERTE para la empresa

1. La empresa se ahorra los salarios de los trabajadores afectados por el ERTE durante el tiempo por el que se establezca las medidas, soportando menos carga salarial (o la parte proporcional si se trata de reducción de jornada).

2. No lleva aparejada ninguna indemnización.

3. Ayuda a optimizar los recursos